

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**PROPUESTA DE CLASIFICACION DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES A FAVOR DE LA PERSONA
JURIDICA EN EL ESTADO PERUANO**

Para Optar	: El título profesional de Abogado
Autores	: Bach. Carhuallanqui Riveros Cesar Augusto : Bach. Gavilan Pacheco Mariela Roxana
Asesor	: Abg. Capcha Delgado Guillermo
Línea de investigación Institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación Institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 12-10-2022 al 16-12-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 1

MG. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 2

MG. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular 3

MG. PEREZ VICTORIA JESUS RICARDO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres César y Rosana, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, decirles desde lo más profundo de mi corazón que, todos mis logros se los debo a ustedes, entre los cuales, se hace presente éste tan anhelado paso en mi vida profesional; ya que me formaron desde niño con reglas estrictas, valores, virtudes y algunas libertades, pero que, al final de todo motivaron y fomentaron constantemente el alcanzar mis más grandes anhelos personales y profesionales.

César Augusto Carhuallanqui Riveros.

A mis padres, Moyses y Dolorisa, por haberme brindado su apoyo incondicional, por sus maravillosos consejos a lo largo de mi formación profesional, padre querido este es mi tan anhelado logro que quiero compartir contigo y con mi madre amada, gracias por ser mis ejemplos a seguir, tanto en mi vida personal y profesional.

Mariela Roxana Gavilán Pacheco.

AGRADECIMIENTO

A nuestro amado Dios, por la vida y la fortaleza para iniciar con el proyecto y ahora la culminación de la presente investigación.

A nuestras familias, por sus apoyos económicos y emocionales, que se hicieron presentes desde el comienzo de nuestra carrera profesional, impulsándonos hasta el término de nuestra carrera profesional.

Al centro de educación superior, Universidad Peruana los Andes, y docentes que forjaron nuestras formaciones académicas, absolviéndonos las dudas y dificultades en nuestros caminos del día a día de formación profesional.

A nuestro Asesor de la presente investigación, Abog. Guillermo Capcha Delgado, a quien le estaremos siempre agradecidos por el apoyo académico que hizo posible la culminación de la presente investigación.

Investigadores:

César Augusto Carhuallanqui Riveros.

Mariela Roxana Gavilán Pacheco.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“PROPUESTA DE CLASIFICACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA EN EL ESTADO PERUANO”

**AUTOR (es) : CARHUALLANQUI RIVEROS CESAR AUGUSTO
GAVILAN PACHECO MARIELA ROXANA**

ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO

FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ASESOR (A) : ABG. CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Que fue presentado con fecha: **23/03/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **27/03/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **22 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de marzo del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Delimitación del problema.....	16
1.2.1. Delimitación espacial.	16
1.2.2. Delimitación temporal.	16
1.2.3. Delimitación conceptual.....	16
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Justificación Social.....	17
1.4.2. Justificación Teórica.	17
1.4.3. Justificación Metodológica.	18
1.5. Objetivos de la investigación	18
1.5.1. Objetivo General.	18
1.5.2. Objetivos Específicos.....	18
1.6. Operacionalización de categorías	19
1.7. Propósito de la investigación	19
1.8. Importancia de la investigación	20
1.9. Limitaciones de la investigación.....	20

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.1.1. Antecedentes nacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	22
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	25
2.2.1. Derechos fundamentales.....	25
2.2.2. Persona Jurídica.....	33
2.2.3. Derechos fundamentales de la persona jurídica.....	37
2.3. Marco conceptual.....	41
2.3.1. Derechos humanos universales.....	41
2.3.2. Derechos fundamentales.....	41
2.3.3. Código Civil Peruano.....	42
2.3.4. Persona Jurídica.....	42
2.3.5. Constitución Política del Perú.....	42
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	43
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	43
3.2. Metodología.....	45
3.3. Diseño metodológico.....	45
3.3.1. Trayectoria de estudio.....	46
3.3.2. Escenario de estudio.....	46
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	46
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.3.5. Tratamiento de la información.....	47
3.3.6. Rigor científico.....	47
3.3.7. Consideraciones éticas.....	47
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	48
4.1. Descripción de los resultados.....	48
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	55
4.3. Discusión de los resultados.....	55
4.4. Propuesta de mejora.....	62

CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXOS	72
Anexo 1: Matriz de consistencia	73
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	74
Anexo 3: Instrumento(s) de recolección de datos.....	75
Anexo 4: Declaración de autoría.....	76

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. <i>Clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano</i>	29
Tabla 2. <i>Diferencias entre Persona Natural y Persona Jurídica</i>	35

RESUMEN

En el presente informe final de investigación, se planteó como problema de estudio ¿Qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano?, y se tuvo como objetivos, determinar qué tipos de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica, en el Estado peruano, así como analizar, si las personas jurídicas, deben gozar de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y difusos. Se empleó como metodología, la hermenéutica, respecto de los derechos fundamentales de la persona jurídica. Teniendo como escenario de estudio, al ordenamiento jurídico peruano, para ello se usó la técnica de análisis de textos doctrinarios e instrumentos, las fichas bibliográficas, textuales y de resumen, siguiendo un riguroso estudio de fuentes primarias y tomando en cuenta los principios de la lógica. Se obtuvo como resultado, que las personas jurídicas, sólo son titulares de algunos derechos fundamentales de la constitución peruana. Por ello, se arribó a la conclusión de que la posible atribución de derechos fundamentales a las personas jurídicas no recibe tratamiento de la constitución. Llegando a percibir la falta de tutela efectiva completa.

Palabras claves: persona jurídica, derechos fundamentales, jurisprudencias, tutela efectiva completa.

ABSTRACT

In this final research report, the study problem was posed: What type of fundamental rights should the legal entity enjoy in the Peruvian State?, and the objectives were to determine what types of fundamental rights the legal entity should enjoy, in the Peruvian State, as well as analyzing whether legal entities should enjoy civil, political, economic, social, collective and diffuse rights. Hermeneutics was used as a methodology with respect to the fundamental rights of the legal entity. Taking the Peruvian legal system as the study scenario, the technique of analysis of doctrinal texts and instruments, bibliographic, textual and summary files was used, following a rigorous study of primary sources and taking into account the principles of logic. . . . The result was that legal entities are only holders of some fundamental rights of the Peruvian constitution. Therefore, it was concluded that the possible attribution of fundamental rights to legal entities does not receive treatment in the constitution. Coming to perceive the lack of complete effective protection.

Keywords: legal entity, fundamental rights, jurisprudence, complete effective protection.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación **se desarrolló** el estudio de una propuesta de clasificación de los derechos fundamentales a favor de la persona jurídica en el estado peruano. Esto a razón de que se evidenció que el ordenamiento jurídico peruano no está expresamente garantizado los derechos fundamentales de las personas jurídicas y que solo por el cuerpo jurisprudencial podemos extender algunos derechos constitucionales para el provecho de las personas jurídicas cuando se dé el caso ya antes mencionado; persona jurídica y persona natural sean la misma realidad, pero que en un principio son para beneficiar solo a la persona natural. Podemos decir que corresponde al órgano jurisdiccional establecer cuáles son los derechos constitucionales que por su naturaleza puede ser extendida a las personas jurídicas.

En este sentido, la presente investigación tiene como **objetivo** general determinar qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano. Por ello, esta tesis se plantea como pregunta general: ¿Qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano? Para ello se plantea analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano, analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano y, finalmente, analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano.

De tal modo, el presente estudio se esquematizo de la siguiente manera:

En el capítulo I, se desarrolló el planteamiento del problema conformado por la descripción de la realidad problemática, la delimitación del estudio, la formulación del problema general y específico, la justificación desde el punto de vista social, teórico y metodológico y finalmente, la formulación de objetivos generales y específicos.

En el capítulo II, se desarrolló el marco teórico de la investigación conformado por los antecedentes: internacionales y nacionales, las bases teóricas de las categorías y subcategorías de estudio y finalmente, el marco conceptual.

En el capítulo III, se desarrolló la metodología de la investigación conformada por el enfoque metodológico, postura epistemológica, metodología paradigmática y diseño del método paradigmático entre otros.

En el capítulo IV se presentó la descripción de los resultados y la discusión de los mismos, la contratación de los supuestos.

Finalmente, se desarrolló las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los derechos fundamentales son los derechos expresamente reconocidos constitucional o legalmente que regulan la actuación del estado frente a la persona humana como lo reconoce el tribunal constitucional peruano “Desde una perspectiva histórica, los derechos fundamentales surgieron como derechos de defensa oponibles al Estado” (Sánchez, 2018).

A nivel internacional, la declaración universal de los derechos humanos, heredera del pensamiento ilustrado y liberal (Mestre, 2016), surge del seno de las naciones unidas: Art. 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

En España se condiciona el recurso de amparo en las personas jurídicas siempre que se trate de prerrogativas acordes con los fines para los cuales fue creado dicho ente no natural y que con ellos se garantice su existencia propia (Carballeira, 2002).

Díaz (1989), cuando aborda el análisis de los derechos fundamentales de las personas jurídicas públicas en España, aclara que su Tribunal Constitucional los acepta, ya que amplía el campo de protección de derechos, reconoce que es un argumento forzoso, dado que el titular de derechos es el ser humano y esto es así, ya que se busca defender los de las personas naturales miembros de la respectiva institución.

Se evidencia que en España se conceden fundamentales a las personas jurídicas. En los dos escenarios han sido los Tribunales Constitucionales quienes han concluido que ello es procedente; pero, como interpretar no implica modificar, se ciernen sobre estos Tribunales la carga de motivar razonada y lógicamente el por qué asumen esta u otra posición, más aún en un tema medular como lo son los derechos humanos y fundamentales.

A nivel nacional, la constitución política peruana nos menciona en el "Artículo

2.- Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a moral ni altere el orden público.

Además, nos brinda una lista de 24 incisos más sobre derechos los cuales son conocidos como derechos fundamentales. Se evidencia que en el segundo artículo no se menciona a qué tipo de persona está referida; la Humana o la Jurídica o tal vez ambas.

En el "Artículo 78 del código civil: la persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas". En este artículo 78 del código civil vigente nos puede conducir a una errada concepción sobre que es la persona jurídica porque nos prescribe que tiene existencia distinta de sus miembros, y estos miembros son personas naturales (de ahí en adelante personas naturales), entonces que es la persona jurídica, real o irreal, de este mundo o no, percibimos que para una mejor concepción se debería modificar dicho articulado.

A nivel local, Carpena y Eduardo, (2017) mencionan que el estado debe de respetar todos los derechos legales de la persona de acuerdo a lo establecido en las leyes, es un principio jurídico según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, en este punto se han centrado en un estudio para poder conocer cómo es que se viene aplicando el derecho al debido proceso de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal que aplicaron en el Distrito Judicial de Junín.

Como podemos evidenciar, en el ordenamiento jurídico peruano no está expresamente garantizado los derechos fundamentales de las personas jurídicas y que solo por el cuerpo jurisprudencial podemos extender algunos derechos constitucionales para el provecho de las personas jurídicas cuando se dé el caso ya antes mencionado; persona jurídica y persona natural sean la misma realidad, pero que en un principio son para beneficiar solo a la persona natural. Podemos decir que corresponde al órgano jurisdiccional establecer cuáles son los derechos constitucionales que por su naturaleza puede ser extendida a las personas jurídicas. Es por ello que, la presente investigación plantea como problema general ¿Qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

El contexto dentro del cual será desarrollada la tesis solo tiene en cuenta la legislación peruana, puesto que la propuesta de derechos a favor de la persona jurídica se pretende hacer a partir de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución peruana, por lo que la delimitación es el ordenamiento jurídico de Perú.

1.2.2. Delimitación temporal.

La tesis será desarrollada durante el año 2022, por lo que la delimitación en cuanto al tiempo también se desarrolla durante el año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual.

El eje temático de la investigación "Propuesta de Clasificación de los Derechos Fundamentales a Favor de la Persona Jurídica en el Estado Peruano" abordó de manera exhaustiva la conceptualización de los derechos fundamentales en el contexto de las personas jurídicas en el Estado peruano.

Esta delimitación conceptual se enfocó en establecer una estructura y clasificación que permitiera comprender y aplicar de manera efectiva los derechos fundamentales en este ámbito, considerando su relevancia en la legislación peruana. El objetivo fue proporcionar un marco teórico sólido y una base conceptual clara para la

protección y ejercicio de estos derechos en el ámbito de las personas jurídicas, contribuyendo así a un entendimiento más profundo y una aplicación adecuada de los mismos en el contexto legal peruano.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿Qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Debería la persona jurídica gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano?
- ¿Debería la persona jurídica gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano?
- ¿Debería la persona jurídica gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social.

En el aspecto social, la presente tesis tiene la finalidad de generar un beneficio a favor de las personas jurídicas en general, sean estas empresas, asociaciones u otras organizaciones jurídicas. Esto permitirá que la persona jurídica pueda reclamar ante tribunales el respeto de sus derechos fundamentales e incluso puedan acceder al goce de garantías constitucionales.

1.4.2. Justificación Teórica.

Teóricamente, el aporte de la presente investigación descansa en visibilizar la posibilidad de que los derechos fundamentales dejen de ser eminentemente humanos, sobre todo si tenemos en cuenta que la persona jurídica finalmente está compuesta por humanos o grupos de humanos.

1.4.3. Justificación Metodológica.

La justificación metodológica de este estudio cualitativo, de tipo básico y descriptivo, se fundamenta en la necesidad de comprender y analizar de manera profunda y detallada la clasificación de los derechos fundamentales a favor de la persona jurídica en el contexto del estado peruano. A través del uso de fichas bibliográficas, se pretende recopilar, organizar y analizar la información relevante de fuentes legales vigentes y doctrina especializada.

Esta metodología se justifica en virtud de su idoneidad para el análisis pormenorizado de la temática, permitiendo una extensión de los derechos fundamentales a las personas jurídicas en el contexto legal peruano y contribuyendo a una comprensión más completa de su naturaleza, alcance y relevancia en el ordenamiento jurídico.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General.

- Determinar qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano.

1.5.2. Objetivos Específicos.

- Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano.
- Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano.
- Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano.

1.6. Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
Derechos fundamentales	Son tales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía (Nogueira, 2009) en una entidad conformada por uno, dos o más individuos que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada (Gobierno del Perú, s.f.)	Civiles y políticos	Nominal
		Económicos y sociales	
		Colectivos y difusos	
Persona jurídica	Es una entidad con reconocimiento legal que posee derechos y obligaciones propios y distintos de las personas físicas, con la capacidad para realizar actos y celebrar contratos en su nombre. Puede tratarse de organizaciones, instituciones, empresas u otras entidades que, a pesar de no ser individuos, tienen existencia legal y pueden participar en actividades comerciales, legales y financieras, así como ser sujeto de derechos y deberes en el marco del ordenamiento jurídico.	Personas jurídicas de derecho privado	Nominal
		Personas jurídicas de derecho público.	
		Personas jurídicas de derecho mixto.	

1.7. Propósito de la investigación

La presente tesis mantiene la intención de generar un catálogo de derechos fundamentales a favor de la persona jurídica. De este modo, se genera un fuerte beneficio a las personas jurídicas para que puedan exigir el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

1.8. Importancia de la investigación

La presente investigación es importante teniendo en cuenta que en la actualidad las personas jurídicas no tienen acceso al reconocimiento de sus derechos fundamentales, incluso cuando son pasibles de ser lesionados fundamentalmente. Entonces, dejando de lado su abstracción es importante reconocer su calidad de personas.

1.9. Limitaciones de la investigación

La presente tesis ha sido complicada de justificar teniendo en cuenta que existe mucha rigidez doctrinaria para el reconocimiento de los derechos constitucionales. Entonces, estructurar argumentos con carga organizacional en derechos usualmente del individuo hace compleja la aceptación de la doctrina

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Dentro del contexto nacional, se encontró la investigación titulada “El otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el estado peruano”, por Riveros y Romero (2021), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Peruana Los Andes, llegando a las siguientes conclusiones:

- Es correcto atribuir una relación de derechos fundamentales para las personas jurídicas, pues, aunque no sea posible atribuirle todos los derechos fundamentales y se puedan deducir de otras leyes o tratados internacionales la idea es que estén de forma clara y tajante.
- Los derechos de primera generación con los que deben de contar fundamentalmente las personas jurídicas son: libertad de elección, libertad ideológica, igualdad ante la ley, derecho a elegir lugar de residencia, derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados, derecho a la libertad de información, opinión, expresión, derecho a solicitar información y el derecho a la petición y la nacionalidad.
- Los derechos de segunda generación con los que deben de contar fundamentalmente las personas jurídicas son: derecho a la libertad de contratar, derecho a la libertad de empresa, comercio e industria y derecho a la libre competencia.
- Los derechos de tercera generación con los que deben de contar fundamentalmente las personas jurídicas son: derecho al libre desarrollo de la personalidad, derecho al debido proceso, derecho a la no afectación de impuestos a las universidades, institutos superiores y otros centros educativos, derecho a la coexistencia pacífica, derecho a la identidad nacional y cultural.

- Los derechos de cuarta generación con los que deben de contar fundamentalmente las personas jurídicas son: derecho a la reputación digital, derecho al domicilio digital y derecho a la libertad informática.

Finalmente, dentro de la metodología empleada se tuvo una investigación con metodología general a la hermenéutica.

Además, se pudo consultar la investigación que lleva por título “Titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas de Derecho Público – Regulación desde la Constitución de 1993”, realizada por Huamaní y Chacón (2018), sustentada en la ciudad de Puerto Maldonado para optar por el título profesional de abogado, por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, llegando a las siguientes conclusiones:

- El Estado debe de promover y garantizar la protección de los derechos fundamentales; empero, con los progresos actuales del constitucionalismo estos derechos se pueden extender a las personas jurídicas y a los concebidos.
- La titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas se rige en los principios de valor y de derecho fundamental en la igualdad, y no en los principios de dignidad, dado que estos sujetos jurídicos no son poseedores de esta prerrogativa que le pertenece exclusivamente a las personas naturales.

La metodología utilizada por la investigación es de característica dogmática – normativa, de tipo documental explicativo, de diseño no experimental y utiliza el método hermenéutico para la interpretación jurídica.

2.1.2. Antecedentes Internacionales.

Bajo el contexto internacional, se encontró la investigación titulada “La persona jurídica como titular de derechos humanos en el sistema interamericano: un estudio comparado con el sistema europeo de derechos humanos”, por Chudyk (2018), elaborado en España para optar el grado de doctor, por la Universidad Complutense de Madrid, llegando a las siguientes conclusiones:

- La distinción internacional de las personas jurídicas como entes con derechos, no afecta las estructuras básicas del derecho internacional en el cual el gobierno respectivo continúa siendo el protagonista de las relaciones internacionales.
- La protección y democracia de los derechos son características básicas del orden público y el reconocimiento de los derechos a las personas jurídicas, así también como garantizar su acceso directo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos, como acto esencial para garantizar su inclusión de la sociedad democrática. Las personas jurídicas al igual que las personas naturales están sujetos a derechos y deberes ante el sistema de protección de los derechos humanos.

Finalmente, dentro de la metodología empleada se tuvo una investigación con un enfoque cualitativo, usando el método comparativo como un procedimiento lógico y sistémico de estudio entre ambos regímenes de derechos.

Además, se halló la investigación titulada “La responsabilidad penal de las personas jurídicas”, por Escrihuela (2019), elaborado en España para optar el grado de doctor en Ciencias Sociales, por la Universidad Católica de Murcia, llegando a las siguientes conclusiones:

- El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica está basado en la fundación y aplicación de medidas de control que reduzcan el riesgo de comisión de incumplimientos delictivos por quienes conforman la organización y no en la ausencia de una ética de los negocios.
- Los entes que posean una personalidad jurídica son las únicas entidades susceptibles de incurrir en una responsabilidad penal de conformidad con el artículo 31 bis del Código Penal, acudiendo al concepto de persona jurídica dueña del derecho carente de un concepto legal en el ámbito penal.

Finalmente, la metodología empleada en esta investigación tuvo un enfoque con un análisis cualitativo basado en análisis metodológicos: teóricos, fuentes documentales y etnográficos, a través del análisis de realidades colectivas concretas.

También, se pudo consultar la investigación que lleva por título “La justificación de los derechos fundamentales titularizados por personas jurídicas”, realizada por Gutiérrez (2022) y publicada en Chile, donde se pudo concluir:

- Se menciona que los derechos ligados a las personas jurídicas deben de garantizarles libertad económica, ciertas personas jurídicas poseen derechos colectivos que pertenecen solamente a este tipo de organismos, tales como el derecho de fundación, organización y autonomía.
- En segundo lugar, los modelos de igualdad ante la ley que regulan la normativa entre los derechos fundamentales de las personas naturales y físicas son convenientes de esgrimir en sedes judiciales, cuando no se pueda sostener dicha titularidad, mediante los argumentos de transferencia de dignidad humana o a través de las teorías de agencias colectivas. Finalmente, se indica que las personas naturales y jurídicas tienen en común ser sujetos sensibles al derecho.

Esta investigación no especifica la metodología utilizada, lo cual se puede corroborar al consultar las fuentes bibliográficas referenciadas.

Por último, se halló el artículo de investigación titulado “La titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas en el sistema constitucional chileno: prolegómeno para una dogmática”, por Pardo (2021), elaborado y publicada en Chile, donde concluyó:

- Existe controversia con respecto a la titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas tanto en el sistema chileno como en otros sistemas constitucionales. Los tribunales se ven usualmente con la necesidad de adoptar una posición acerca de la titularidad y de las posibles afectaciones de los derechos fundamentales de las empresas, colectivos y personas jurídicas. Se requiere criterios para la aplicación del derecho que reclamen por su parte de ciertas consideraciones jurisprudenciales, doctrinarias, de teoría del derecho y derecho comparado.

Finalmente, dicha investigación no cuenta con metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link correspondiente para verificar lo mencionado.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Derechos fundamentales.

Para entender qué son los derechos fundamentales, primero se debe hablar acerca de los derechos humanos o naturales, los mismos que se atribuyen al hombre por su misma condición, la de ser humano, dichos derechos son inherentes a todas las personas, independientemente de nuestra nacionalidad, género, origen étnico, color, religión o idioma; además no están garantizados necesariamente por un Estado y es ahí donde radica la diferencia con los derechos fundamentales.

Para que los derechos sean reconocidos como fundamentales, deben estar determinados por un ordenamiento jurídico.

En la doctrina española, Pérez (1995) distingue el concepto de derecho humano con derecho fundamental:

Estas dos categorías de derecho no significan lo mismo, por más que exista una profunda interrelación entre ambas. Los derechos humanos poseen una insoslayable dimensión deontológica. Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo. Cuando se produce ese reconocimiento aparecen los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca su función fundadora del orden jurídico de los Estados de Derecho. (p.29)

Según esta premisa, los derechos fundamentales son aquellos derechos humanos que son reconocidos y garantizados por el sistema jurídico de un Estado. Entonces, no todos los derechos humanos son considerados fundamentales.

2.2.1.1. Evolución de los Derechos Fundamentales.

El jurista Nogueira (2009) explica que los derechos no fueron inherentes a las personas desde el principio, sino que fueron producto de la conquista de los pueblos frente al poder.

Las primeras manifestaciones de derechos se dieron gracias a movimientos revolucionarios como el de la independencia de colonias inglesas de Norteamérica y con la Revolución Francesa.

A continuación, se describirán las cuatro generaciones de los derechos de acuerdo con el especialista Herrera (s.f.), quien lo detalla de forma entendible:

2.2.1.1.1. Los derechos de primera generación.

Denominada como los derechos del individuo surgieron en el siglo XVIII a causa de la Revolución Francesa. Están integradas en los denominados derechos civiles y políticos:

- Todo individuo disfruta de derechos y libertades fundamentales, sin condición de su raza, color, idioma, religión, idioma o posición social.
- Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad jurídica.
- Todo individuo puede expresar su opinión e ideas con libertad.
- Toda persona tiene la libertad de reunirse y asociarse pacíficamente.

2.2.1.1.2. Los derechos de segunda generación.

Consideradas también como derechos del individuo como parte de la sociedad, grupo o colectividad, incluyeron los derechos sociales por primera vez en el mundo:

- Todo individuo tiene derecho a la seguridad social y a obtener derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho a trabajar en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Todo individuo tiene derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado, que asegure a este y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales.

2.2.1.1.3. Los derechos de tercera generación.

Son también llamados los de intereses difusos, colectivos, transpersonales o supraindividuales; los mismos que están destinados a proteger a un grupo humano. Surgen en nuestro tiempo por la necesidad de cooperar entre naciones:

- Autodeterminación.
- Independencia económica y política.
- Identidad nacional y cultural.
- Derecho a la paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y la confianza.
- La cooperación internacional y nacional.

2.2.1.1.4. Los derechos de cuarta generación.

Según Lizana y Romero (2021), estos derechos están destinados a proteger las nuevas necesidades que surgen en la sociedad, son necesidades que nunca antes se habían visto, pero se dan en el contexto de la contaminación de las libertades ante el uso de nuevas tecnologías y avances en las ciencias biomédicas.

Herrera (s.f.) divide esta generación en tres subgrupos:

a. Defensa del ecosistema.

Estos garantizan la sostenibilidad y perdurabilidad de la naturaleza. Sobre el patrimonio de la humanidad, destacan los derechos culturales y de autonomía de pueblos indígenas. En resumen, estos derechos están orientados a las futuras generaciones.

b. Estatuto jurídico para la vida humana.

Surgen a consecuencia de las nuevas condiciones de tecnologías biomédicas. Podemos encontrar el derecho a la vida, a la salud, a la integridad, entre otros. Es decir, tienen que ver con aquellos derechos que tienen que ser definidos por los avances de la ciencia.

c. Nuevas tecnologías.

Surgen de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

2.2.1.2. Derechos fundamentales en Latinoamérica.

Según lo mencionado por Sotillo (2015), el constitucionalismo latinoamericano propone una clasificación de los derechos fundamentales por medio de la ampliación del concepto de dignidad humana, todo ello en busca de mayor y mejor reconocimiento y ejercicio de estos derechos.

Cabe resaltar que esta clasificación puede o no aplicarse en todos los países que integran Latinoamérica, pero antes de conocer esta clasificación, es necesario conocer cómo es que surgió en esta parte del continente.

Para ello, se debe remontar a la época después de la segunda guerra mundial, donde después de todo el conflicto, se puso en evidencia la existencia de los países pobres y sin desarrollo, especialmente en el hemisferio sur del mundo; esta condición los puso en desventaja económica y social en comparación de países desarrollados.

La mayoría de los países latinoamericanos tenían la condición de “países subdesarrollados” o “en vías de desarrollo”, lo cual generó que países desarrollados tuvieran “la necesidad” de ejercer un grado alto de control e influencia sobre estos países para “lograr su desarrollo”, pero a decir verdad, esto era una forma de colonización en pleno siglo XX porque los países se veían obligados a acatar todas sus órdenes ya que estos países ingerían en todos los aspectos de sus vidas, lo cual incluía la economía, cultura y como no, el derecho y constitucionalismo.

Fue entonces que la sociedad organizada en movimientos sociales empezó a exigir a sus gobernantes que las leyes y la Constitución dejen de ser impuestas por los países extranjeros, sino que deberían darse acorde a cada país, cada cultura y coyuntura.

De esta manera, nace el nuevo constitucionalismo latinoamericano a fines del siglo XX e inicios del siglo XXI, con el fin de producir un cambio social, cambiar las estructuras sociales, económicas y jurídicas para erradicar la pobreza y exclusión de grandes sectores de la sociedad.

2.2.1.2.1. Clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano.

Una de las características del nuevo constitucionalismo en América Latina que surgió a fines del siglo XX e inicios del siglo XXI, propone una nueva clasificación de los derechos fundamentales donde se propone que todos los derechos reconocidos en el texto constitucional de los Estados tengan aplicación directa y justiciabilidad.

Según lo que comenta Sotillo (2015) esta clasificación:

Responde a la vigencia y ejercicio pleno de los derechos por parte de los ciudadanos, sin destacar derechos de primera o segunda clase, sino estableciendo una sola jerarquía de los mismos, así como de su protección, ampliando el entendimiento de la dignidad humana como un concepto holístico e integral (p.180).

Tabla 1

Clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano

Individuales	Pluriindividuales	Transindividuales
<ul style="list-style-type: none"> ● Derechos civiles y políticos ● Interés directo y personal ● Requiere de una tutela subjetiva de derechos ● Justiciabilidad indivisible 	<ul style="list-style-type: none"> ● Derechos económicos y sociales ● Derechos individuales homogéneos ● Requiere una tutela objetiva de derechos ● Justiciabilidad divisible 	<ul style="list-style-type: none"> ● Derechos colectivos y difusos ● Tutela colectiva ● Justiciabilidad indivisible ● Legitimación extraordinaria

Fuente: Sotillo (2015)

a. Derechos individuales.

También denominados como derechos de libertad, son aquellos en los que se reconoce las diferentes libertades y respeto a la vida y dignidad humana; también

proponen que el poder político de cada Estado no intervenga en la libertad individual de las personas.

b. Derechos pluriindividuales.

Denominados como derechos sociales y económicos, con todos ellos que exigen a cada Estado realizar actividades políticas por las cuales se asegure el desarrollo integral y bienestar de la persona, así como actividades que provean a la persona de fuentes de trabajo, servicios de salud y educación, prestaciones sociales, etc.

c. Derechos transindividuales.

Se les entiende como colectivos y difusos; mediante estos se reconoce que los colectivos tienen derechos inherentes a su naturaleza. Refiriéndose especialmente a los derechos de pueblos indígenas, donde se reconoce sus propios procedimientos e instituciones. Según Sotillo (2015), dichos derechos son difusos porque, “si bien su naturaleza es colectiva, su legitimación no está específicamente determinada en un grupo social en especial” (p.179).

2.2.1.3. Derechos fundamentales en Perú.

La concepción de los derechos fundamentales en Perú no dista mucho de otras definiciones ya que, para nuestro Estado, “son entendidos como aquellos que son inherentes, que están tatuados, que son los estándares mínimos de derechos que deben tener todos los seres humanos por su condición de tal” (Águila, 2017).

Tratados en la Constitución de 1993, entre el artículo 1 y el artículo 38. Según lo que expone Águila (2017), los derechos fundamentales en Perú fueron tratados de forma desordenada ya que existe una clasificación según el Tribunal Constitucional y otro según el Poder Judicial.

A continuación, haremos un breve resumen sobre los Derechos Fundamentales según la Constitución Política del Perú de 1993, las cuales están detalladas desde el 1° al 38° artículo:

2.2.1.3.1. Capítulo I: Derechos fundamentales de la persona.

Según lo que describe Navarro (2010), este tiene un vínculo estrecho con la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales pues cada derecho estipulado en la Constitución manifiesta un núcleo de existencia humana que deriva de la dignidad de la persona, siendo esta la fuente de la que se producen todos los demás derechos.

2.2.1.3.2. Capítulo II: De los derechos sociales y económicos.

Son los derechos humanos que se relacionan con el lugar de trabajo, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la seguridad social, la educación, la alimentación, entre otros. Como una de las dimensiones de la ciudadanía, estos derechos determinan la pertenencia de los individuos a la comunidad política y a la sociedad, ya que se entiende que la ciudadanía no solo se logra con la igualdad ante la ley, el derecho a la propiedad o la libertad de expresión (ciudadanía civil); ni solo con el derecho a elegir y ser elegido (ciudadanía política); sino con la satisfacción de las necesidades con el fin de asegurar el desarrollo humano. (García, 2015)

2.2.1.3.3. De los derechos políticos y de los deberes.

Son aquellos derechos que protegen la libertad del individuo de su quebrantamiento ilegal por parte del poder, además garantizan al ciudadano su capacidad para participar en la vida civil y política del Perú, siempre en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

Es decir, este capítulo de la constitución política del Perú resguarda el derecho de toda persona de participar en el gobierno de su país, por medio de representantes libremente elegidos, además de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones políticas del país.

Como mencionamos líneas arriba, existen diversas clasificaciones sobre los derechos fundamentales; esta vez tomaremos la clasificación según el Tribunal Constitucional:

2.2.1.3.4. Clasificación de los derechos fundamentales en Perú según el Tribunal Constitucional.

a. Derechos expresos.

Águila (2017), considera que:

Son aquellos que taxativamente aparecen en el texto Constitucional, como por ejemplo el Derecho a la igualdad. Sin embargo, que estén señalados de manera expresa no quiere decir que sea suficiente. En cada uno de los derechos mencionados, los derechos dominados, los derechos expresamente señalados en el texto constitucional; el Tribunal Constitucional ha tenido que hacer una interpretación, un desglose, un desarrollo de ese derecho fundamental.

Por ejemplo, en el caso del derecho a la igualdad, ha determinado la diferencia en el derecho a la igualdad ante la Ley que es la que tenemos todos los ciudadanos y distinto a la igualdad en la Ley, que es la que tiene que advertir el juez al resolver un proceso. O, por ejemplo, señalar que la igualdad no es así a secas igualdad, sino que la igualdad se basa en un trato igual para los iguales y un trato desigual para los desiguales.

b. Derechos implícitos.

Respecto a los derechos fundamentales implícitos, Águila (2017) explica:

Son aquellos que nacen, que surgen, que están dentro, están contenidos en el ámbito de lo que viene a ser un derecho fundamental expreso. Tal es el caso por ejemplo del derecho al plazo razonable, no se señala de manera explícita, pero sí implícitamente está contenido dentro del derecho al debido proceso e igualmente aquí, el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desarrollado todos los criterios para entender que el concepto de plazo razonable por ejemplo no es un

plazo fijo, sino que depende de una serie de criterios como la complejidad de asunto, el volumen de las pruebas, el tiempo transcurrido, etc.

c. Derechos fundamentales nuevos.

Finalmente, acerca de los derechos fundamentales nuevos, Águila (2017). comenta:

Sobre esto, evidentemente no hay un acuerdo, no hay una línea en la doctrina que sea pacífica, a lo mejor, lo que causa mayor consenso es el denominado derecho a la verdad, aquel derecho por el cual, el transcurso del tiempo en cuanto al ámbito de derechos fundamentales no quiere olvido, no quiere decir prescripción, no quiere decir desconocimiento.

Pero respecto de otros, por ejemplo, para algunos autores, un derecho fundamental nuevo es el derecho al agua, para otros, no lo es. Si se habla del derecho al agua como recurso hídrico, estaría dentro del derecho a un medio ambiente sano o equilibrado, y si es el sentido del derecho al agua como agua potable, estaría implícito en el derecho a la salud.

También podría calificar como derechos fundamentales nuevos, los que son reconocidos para las personas jurídicas y en este caso se da, a cada uno, a cada una de las situaciones especiales, el derecho a la propiedad, el derecho al debido proceso, la intimidad de la información, etc.

2.2.2. Persona Jurídica.

2.2.2.1. Origen y evolución.

D'Ors (1992) indica que la figura de Persona Jurídica aparece con la Ley de las XII Tablas en Roma, donde existía disposiciones mínimas respecto a las corporaciones.

Su auge, como corporaciones y gremios, fue con el derecho feudal, tanta fue su importancia que ningún ciudadano podía realizar algún trabajo sin pertenecer a alguna corporación organizada.

En cambio, en el Medioevo, prefirieron abolir las corporaciones y gremios buscando la libertad del trabajo mediante la Ley de Chapelier en 1789, sin embargo, esto solo dejó en el desamparo a los productores y trabajadores.

Conforme pasó el tiempo, las corporaciones y gremios volvieron a ser considerados en la política y ámbito jurídico y se aceptó el derecho de asociación.

2.2.2.2. Persona jurídica en Perú.

2.2.2.2.1. Contexto histórico.

La concepción de la Persona jurídica en Perú no llegó hasta el año 1872, con el libro de Toribio Pacheco “Tratado de Derecho Civil Peruano”, libro en que el jurista usaba la expresión “persona civil”; posteriormente Manuel Fuentes introdujo el término de “persona jurídica” en su libro “Curso de Enciclopedia del Derecho” en el año 1876.

En el año 1902 se reguló el Código de Comercio, donde se otorgaba la personalidad jurídica a los bancos, aseguradoras y reaseguradoras.

Según Huamaní y Chacón (2018):

Fue recién en el Código Civil de 1936 que reguló a las personas jurídicas como: agrupación del artículo 46° al 63°, fundación del artículo 64° al 69° y sociedades indígenas del art. 70° al 74°; no obstante; el mismo Código Civil no reglamentaba a las personas irregulares (no inscritas). (p.30)

En la actualidad, está reglamentado en nuestro Código Civil, donde se dan detalles de sus derechos y obligaciones, los mismos que se detallarán en breve.

2.2.2.2.2. Definición.

Según el portal del Gobierno del Perú (2022), en la sección de Comercio, Negocio y emprendimiento, persona jurídica se trata de una entidad conformada por una, dos o más personas, la misma que tiene derechos y cumple con obligaciones a nombre de la empresa creada. Es decir, es la empresa la que tiene estas nuevas obligaciones.

La disyuntiva entre elegir ser una Persona Natural y una Persona Jurídica está en las siguientes diferencias:

Tabla 2

Diferencias entre Persona Natural y Persona Jurídica

Persona Natural	Persona Jurídica
Ideal para negocios pequeños como bodegas, librerías, bazares, etc.	Ideal para negocios de mayor tamaño y reputación, como centro de estudios, agencias, etc.
Para quienes realizan actividades comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS), o para empresas cuyos clientes sean principalmente personas y no empresas.	Para quienes realizan actividades comprendidas en el Registro Único de Contribuyente (RUC), o para aquellas que desean trabajar con clientes o empresas más importantes.
Los negocios que realice y la exposición a riesgos por posibles deudas u obligaciones, sea manejable considerando el patrimonio personal.	Empresas que desean acceder a créditos o préstamos en bancos y entidades en mejores condiciones y en caso no puedan cubrir el pago de sus cuotas, se afecten los fondos o bienes de la empresa, mas no los bienes personales.
	Empresas que necesitan nuevos inversionistas o socios que contribuyan al crecimiento de la empresa.
	Eventualmente, pueden vender el negocio o disolverlos luego de un tiempo.

Fuente: elaboración propia

El Código Civil Peruano, en su artículo 77, también se refiere a la persona jurídica como una expresión lingüística:

Artículo 77.- Inicio de la persona jurídica

La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley.

La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita.

Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros.

Por tanto, la persona jurídica tiene la capacidad que le fue otorgada por el ordenamiento jurídico y en la amplitud que esta instancia haya decidido. También tiene la capacidad de obrar, pero considerando que la persona humana es la única capaz de actuar en la vida jurídica, las personas jurídicas están obligadas a actuar a través de las personas naturales (Castillo, 2007).

2.2.2.3. Clasificación.

El sistema peruano reconoce la existencia de los siguientes entes:

2.2.2.3.1. Personas jurídicas de derecho privado.

Dentro de esta categoría se reconocen a:

a. Personas jurídicas con fines de lucro.

Se trata de la agrupación de personas que tienen un patrimonio individual e independiente, los mismos que contratan como si se tratara de una persona física. Puede ser individual, tal como refiere la Ley de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada regulado por Decreto Ley N° 21435; o colectiva, como señala la Ley General de Sociedad –Ley N° 23887 donde señala las distintas de formas societarias.

b. Personas jurídicas sin fines de lucro.

Están regulados por el Código Civil de 1984 en sus diferentes formas o categorías: asociativas, fundaciones, comités y comunidades campesinas inscritas en el registro. Dentro de esta categoría, se encuentran también las personas jurídicas no inscritas pero que sí tienen los beneficios de la personalidad jurídica.

2.2.2.3.2 Personas jurídicas de derecho público.

Estos son creados por la Constitución y por Ley; y su objetivo es cumplir con propósitos de carácter público. Se sostienen por los tributos que pagan los ciudadanos. Dentro de esta categoría están los entes jurídicos de derecho público que tienen potestad pública, es decir, pueden establecer disposiciones obligatorias, siempre y cuando no vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.2.2.3.3 Personas jurídicas de derecho mixto.

Está conformado por personas de derecho privado y público, cuyo objetivo es prestar actividades oficiales e indispensables para la ciudadanía, como el agua potable, fluido eléctrico; también otros servicios que garantizan los derechos de las personas, como la educación y seguridad.

2.2.3. Derechos fundamentales de la persona jurídica.

Según Riveros y Romero (2021), cada persona humana es considerada como sujeto de derecho ya que estas tienen la suficiente inteligencia y voluntad para alcanzar los fines de adquisición y obligaciones.

Teniendo en cuenta que toda persona humana es sujeto de derecho, hay que considerar también que existen numerosas personas que por sí solas no pueden alcanzar ninguna meta ni objetivo, si no están de la mano de otras personas. Castillo (2007), considera que, en ese hecho, no se puede decir que es una persona jurídica, pero sí surge la posibilidad que ello acontezca, tiene que crearse de acuerdo al respectivo ordenamiento jurídico.

Los conocedores Riveros y Romero (2021), señalan que la Constitución del Perú no se ha pronunciado y tampoco lo ha establecido de manera directa los derechos

que se les otorga a las personas jurídicas ya que hay algunos derechos que por su naturaleza son estrictamente personalísimos (p.66).

A pesar de ello, se ha extendido sobre los derechos que son reconocidos a las personas jurídicas.

2.2.3.1. Enfoque constitucional de los derechos fundamentales de la persona jurídica.

La Constitución Política del Perú versa sobre algunos temas acerca de los derechos fundamentales de las personas jurídicas; a continuación, se comentará sobre algunos de ellos, de acuerdo al abordaje del Magistrado del Beaumont (2012):

Artículo 2, numeral 13: Toda persona tiene derecho a “asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa”

Este es uno de los derechos fundamentales de la persona humana, pero dado que no podemos lograr todos nuestros propósitos solos, necesitamos de un grupo de colaboración, de amigos o conocidos para lograr ciertos objetivos.

Se sabe que el hombre es un ser social y si nadie pone en tela de juicio esta condición e incluso es concedida por la Constitución de nuestro país, el derecho se extiende a la persona natural y a la persona jurídica, por ende, también se le deben reconocer sus derechos fundamentales porque negárselos, representaría negarle la seguridad jurídica que tiene por derecho y de esta forma se afectaría sus propósitos.

Artículo 2, numeral 17: Toda persona tiene derecho a “participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a la ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”

El especialista Beaumont (2012), manifiesta que “participar en forma individual o asociada en la vida económica de la Nación supone crear empresas, sociedades, organizaciones con fines económicos” (p.137). Asimismo, la compañía mercantil es el antecedente de la sociedad, a este le sigue la empresa individual de responsabilidad

limitada creada con la Ley N° 21621 de 1976 que da la figura de persona jurídica, la misma que se formaliza y se inscribe en registros públicos.

Artículo 2, numeral 14: Toda persona tiene derecho a “contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público”.

Todo contrato de derecho privado está sometido a las reglas generales contenidas en el cuerpo legal. Y refiriéndonos a un contrato de una persona jurídica, se trata de un hecho que tiene conexión a la decisión de asociarse y de participar de forma individual o asociada a la vida económica de la Nación.

Artículo 15: Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de estas, conforme a ley.

Este artículo es explícito y absolutamente objetivo, en opinión de Beaumont (2012), la Constitución no solo atribuye a aquellas sociedades sin fines de lucro a promover y conducir instituciones educativas, sino también les concede esta atribución a las sociedades con fines de lucro. Todo ello basado en que, a lo largo de los años, se demostró que, para promocionar la educación de forma asociativa, habría que hacerlo en empresas y para ello lo mejor eran las sociedades anónimas; es así como a finales de los 90' ya existían varias entidades educativas privadas, incluso universidades.

Artículo 63: La inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones. [...]. En todo contrato del estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de estos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. [...]. El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. [...]

Se trata del derecho público de realizar contratos con el Estado.

Artículo 71: En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática. Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer por título

alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido. [...]

Según Avendaño (2005), a pesar de que la norma declara la igualdad entre peruanos y extranjeros sobre la propiedad, a veces estos últimos son excluidos de algunas actividades económicas.

Entonces surge la incógnita: ¿un extranjero puede o no ser acreedor de un inmueble?, también ¿Qué ocurriría jurídicamente si un extranjero se hace propietario de un bien?, ¿Qué pasa si judicialmente un extranjero se hace propietario de un bien ubicado dentro de esos cincuenta kilómetros?

Después de responder estas y otras cuestiones que surgen a partir de este artículo, surge también la cuestión de si las personas jurídicas extranjeras disfrutan o no de los derechos fundamentales.

Artículo 84: El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.

El Banco Central de Reserva (BCR) tiene la calidad de persona jurídica de derecho público con autonomía, es decir, tiene la tarea exclusiva de emitir billetes, función delegada por el Estado y que no puede otorgarle a ninguna otra entidad particular.

Artículo 89: Las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas, regulándola en el artículo 89, de la norma magna.

Dicho apartado da mucho que hablar, sin embargo para sintetizar es necesario mencionar que los pueblos amazónicos no fueron reconocidos por el Estado hasta pasada la mitad del siglo XX, donde se les consideró como “tribus aborígenes” con la

Ley N° 15 037 en 1964, sin embargo se desconoce su pleno dominio sobre las tierras con aptitud forestal de su territorio, aun considerando que “el territorio representa para los pueblos indígenas de la Amazonía su fuente de vida y su cultura”(Aroca, 1993); y ahí surge la pregunta para Beaumont (2012): ¿Puede el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional negar el derecho a nuestras comunidades campesinas y nativas de acudir en un proceso de amparo ante resoluciones judiciales que las perjudiquen en sus legítimos derechos? (Constitución Política de la República del Perú [CPRP], 1993).

Se debe considerar, que, si bien la Constitución reconoce la existencia legal de estas comunidades, aún no reconoce la existencia de poblaciones afroperuanas y de otras poblaciones tradicionalmente arraigadas en el Perú.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Derechos humanos universales.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), son aquellos derechos que son inherentes a nosotros por nuestra condición de ser seres humanos y no están condicionados por nuestra nacionalidad, género, origen étnico o nacional, color, religión, idioma o cualquier otra condición.

2.3.2. Derechos fundamentales.

Humberto Nogueira Alcalá, en su artículo de doctrina sobre “Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales”; considera que los derechos fundamentales:

Son tales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía como establece el artículo 5° inciso 2° de la Constitución, al estar expresamente definidos como emanaciones de la dignidad de la persona humana o como atributos esenciales del ser humanos por los Tratados ratificados por el Estado e incorporados al derecho interno y por poseer un procedimiento especial para su modificación o desarrollo, como lo establece el artículo 127 inciso 2° de la Carta Fundamental.

2.3.3. Código Civil Peruano.

Es el conjunto de normas legales que están sistematizados y ordenados sobre el derecho privado, por ende, es un texto legal que regula las relaciones civiles entre los ciudadanos dentro del límite del Estado Peruano.

2.3.4. Persona Jurídica.

“Es una entidad conformada por una, dos o más personas que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada.” (Gobierno del Perú, s.f.)

2.3.5. Constitución Política del Perú.

Conocida también como la Carta Magna, es la ley fundamental en la que se basa el derecho, la justicia y las normas del país.

Es la misma que determina la estructura y organización de nuestro Estado. De sus principios desencadenan las leyes de la República y prima sobre todas estas, además es necesario mencionar que no pueden violarse ninguna de sus normas y que es obligatorio cumplirlas. Actualmente, la Constitución Política del Perú del año 1993 es la que está vigente.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

La investigación presenta un enfoque cualitativo, como menciona Hernández et al., (2014) en este tipo de investigación “la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien circular” (p.7); precisa, que el investigador no sigue de manera estricta y consecutiva cada fase de la investigación, empero tiene la posibilidad de avanzar y retroceder de manera circular.

En esta investigación de este enfoque cualitativo las preguntas e hipótesis pueden surgir en cualquier fase o etapa de la investigación, no se realizó estadística del fenómeno de estudio; por el contrario, el análisis fue interpretativo contextual y etnográfico.

Por esta razón, la presente investigación se centró en un enfoque cualitativo en tanto sigue un proceso de investigación circular sin embargo no uno estricto como menciona en el enfoque cuantitativo, los problemas irán modificándose conforme se analizará la información. Es oportuno mencionar que no se hará uso de la estadística de datos, lo cual en gran parte confirmará la naturaleza cualitativa de esta investigación.

En lo que respecta a su tipología, se plantea de tipo básica. Las investigaciones básicas o fundamentales son aquellas que aportan a la doctrina o la ciencia a partir del agregado de información relevante para el estudio de un determinado fenómeno. Es así, que a través de este tipo de investigaciones se agrega información a la ciencia (Carrasco, 2013, p. 49). Se precisa que esta investigación es de tipo básico fundamental porque pretende incorporar a la comunidad jurídica y académica, con conocimientos en derechos fundamentales de la persona jurídica, para ello se vio cada una de las categorías, incrementando de esta manera la información existente sobre cada categoría, de la cual se obtendrán datos relevantes para futuras investigaciones que tomen otro enfoque.

Esta investigación responde a un estudio de nivel descriptivo. De acuerdo con Burgo et al. (2019), donde señalan que los estudios descriptivos caracterizan y observan

la configuración del objeto sometido al análisis investigativo, se enfocan en la realidad de los hechos y su correcta interpretación. Nos menciona que son un pilar fundamental para realizar un análisis de la realidad educativa de un fenómeno; en este caso se analizan las singularidades y beneficios de las metodologías activas aplicadas a la enseñanza de las Ciencias Sociales.

Para esta investigación en específico, lo que se tiene es un escenario de las investigaciones descriptivas, necesarias para describir y comprender los medios a través de los cuales los sujetos se embarcan en acciones derechos fundamentales de la persona jurídica, se logrará alcanzar así un nivel descriptivo.

Desde una postura epistemológica iusnaturalista se sostiene que los derechos fundamentales de las personas jurídicas, al igual que los de las personas naturales, derivan de principios universales y preexistentes al ordenamiento jurídico positivo. En este contexto, se considera que las personas jurídicas también poseen una dignidad intrínseca que merece protección, y sus derechos fundamentales son inherentes a su naturaleza como entidades legales, no como personas naturales, por lo que deben gozar de derechos fundamentales, puesto que están compuestas por individuos y existen para fines legítimos y útiles en la sociedad, cubriendo las brechas que deja el sector la esfera pública. Además, al reconocer sus derechos fundamentales, se garantiza la protección de los derechos de las personas que conforman o están vinculadas a las personas jurídicas, como socios, empleados y otros interesados.

La regulación normativa debe generar certeza jurídica e igualdad ante la ley, lo que contribuye al buen funcionamiento del Estado y la sociedad en su conjunto. Esto es especialmente relevante en un contexto en el que las personas jurídicas desempeñan un papel cada vez más importante en la vida económica y social del país.

Desde esta perspectiva, la propuesta de clasificación de los derechos fundamentales a favor de la persona jurídica en el Estado peruano busca reconocer y garantizar la existencia y el ejercicio de estos derechos como una extensión de los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, con el objetivo de preservar la integridad y la legitimidad de las personas jurídicas en el ámbito legal peruano.

3.2. Metodología

La presente investigación ha recurrido al método de la hermenéutica en su afán de buscar la verdad a través de la interpretación lógica, al respecto Gómez, A y Gómez, G. (2006) señalan que no se rechaza el método, ni el conocimiento científico, sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

En este sentido, para realizar una tesis con esta metodología, tiene que dejarse de lado el estilo procedimental tradicional en el que se investiga a través del empirismo. En el caso de las investigaciones que usan la hermenéutica, lo que realmente se hace es generar un escenario en el que se puede investigar en base a la doctrina. De ese modo, la presente investigación se ha basado en el método hermenéutico o interpretativo en el análisis de los derechos fundamentales de la persona jurídica de modo que sea posible el análisis e interpretación de las teorías que sustentan las categorías con el fin de poder categorizarlas y descubrir el efecto de una sobre la otra.

3.3. Diseño metodológico

La investigación siguió el diseño de teoría fundamentada, que según los metodólogos Hernández et al. (2014), este diseño busca desarrollar teoría a partir de datos y teorías preexistentes. Implica la recopilación y análisis de datos de manera inductiva, permitiendo que la teoría emerja de los propios datos en lugar de imponer una estructura teórica preconcebida. A través de un proceso sistemático de codificación y categorización de datos, se generan conceptos y relaciones teóricas que explican fenómenos sociales y proporcionan una comprensión más profunda de los mismos. La teoría fundamentada es especialmente útil en contextos donde se carece de teorías bien establecidas y se requiere un enfoque flexible y adaptativo para comprender y explicar fenómenos complejos.

Lo que fue fundamental para abordar el tema de los derechos fundamentales de las personas jurídicas en el contexto legal peruano.

3.3.1. Trayectoria de estudio.

Esta idea se refiere a cómo es que la metodología permitirá la sistematización de la información. En la tesis, se busca utilizar a la hermenéutica para el análisis los fenómenos descritos anteriormente, luego, se sistematiza todo en el marco teórico, a través de la adecuada selección de la información más importante. De este modo, se tiene una base sobre la cual se puede iniciar una discusión, con la finalidad de cumplir con los objetivos planteadas con la investigación.

3.3.2. Escenario de estudio.

Se precisa el Ordenamiento Jurídico Peruano debido a que se trata de una investigación con enfoque cualitativo, en el que se analizarán los derechos fundamentales de la persona jurídica. La información, se recopiló de diversas fuentes primarias y secundarias, de modo que de sustento a la investigación.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

El fenómeno de estudio, de manera generalizada, es el derecho fundamental de la persona jurídica. De este modo, se realiza un análisis crítico en torno a la concepción que tiene el fenómeno que se viene estudiando y los principales caracteres del fenómeno, como es el no reconocimiento de derechos fundamentales a las personas jurídicas, aludiendo a que son inertes.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El análisis documental a emplear es la técnica de investigación, esta consiste en la realización de un análisis de textos doctrinarios que tiene por objeto la extracción de información relevante para la elaboración de esta investigación. De esta manera, podemos señalar que el análisis documental será considerado una operación cimentada en el conocimiento cognoscitivo, pues este permitirá elaborar un documento primario por medio de otras fuentes, tanto primarias como secundarias; estas fuentes actuarán como una suerte de intermediario o instrumento que permitirá que el usuario tenga acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

De todo lo señalado, ya se adelantó que como instrumento de recolección de datos vamos a emplear la ficha de toda índole: textuales, de resumen, bibliográficas, pues a partir de ellas podremos realizar un marco teórico sólido que se adecue a nuestras necesidades conforme al decurso de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

3.3.5. Tratamiento de la información.

El tratamiento de la información empleado en esta investigación consistió en registrar y sintetizar la información recabada de textos doctrinarios, jurídicos, material bibliográfico, fichas textuales o de resumen; para posteriormente analizarla y se pueda argumentar las apreciaciones personales conforme a cada uno de los objetivos planteados por la presente investigación.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico esta denotado como parte del análisis documental de fuentes primarias como son textos doctrinarios, jurisprudencia y norma como así fuentes secundarias, otras investigaciones y artículos, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar la información, asimismo, es importante tener en cuenta que para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.3.7. Consideraciones éticas.

La presente investigación se efectuó bajo la consideración de los procedimientos y requisitos preestablecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana Los Andes; en ese sentido, el estudio se desarrolló en base a información completa, verídica y fiable, no se utilizarán datos falsos ni se brindará información mal intencionada, al contrario, se hará valer en todo momento la propiedad de los autores utilizados para la presente investigación. Finalmente, se entregará el consentimiento informado a fin de validar la participación del investigador en la presente tesis.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano.

En primera plana los investigadores, Riveros y Romero (2021), señalan que es viable la atribución de derechos fundamentales a las personas jurídicas, si bien, no serán todos los derechos fundamentales, sino sólo algunos de ellos, a nivel nacional y supranacional, pero que se le deben ser reconocidos, de forma clara, precisa y tajante.

Precisa que las personas jurídicas también son sujetos de derecho, y por lo tanto gozan de los derechos de primera generación, que es el trato igual ante la ley, a la libertad, así como poder elegir su domicilio o residencia. Además, tienen derecho a la libertad de la información, la libre expresión, a una nacionalidad y a la inviolabilidad de documentos privados. Seguido de los derechos de segunda generación, como el poder contratar, constituir su propia empresa, comercializar y libre la competencia.

En suma, los derechos políticos, se encuentran asociados a la libertad del individuo, garantizan la capacidad del ciudadano a participar en la vida política y civil, sin que haya discriminación y en condiciones de igualdad. En ese entender, es menester traer a colación la diferenciación que hace el autor entre una persona natural y jurídica, la primera (negocios pequeños, pertenecen al RUS, las deudas serán considerando su patrimonio), mientras que la segunda (para negocios de mayor tamaño y amplitud, RUC, en deudas se afectarán los fondos y bienes de la empresa, en lo absoluto compromete lo bienes personales, requieren nuevos socios, pueden enajenar la empresa o disolverla en el tiempo). Para el autor Chudyk (2018), se concentra en las distinciones que se hace nivel internacional sobre las personas jurídicas, no afectan las estructuras básicas, que se manejan en los estados, dado a que estos siguen siendo los protagonistas de los vínculos internacionales. Resalta que el reconocimiento de derechos a las personas jurídicas es producto de características de protección y democracia. De ahí que se puede garantizar su inclusión, porque no sólo las personas naturales son sujetos de derechos y deberes, sino también las personas jurídicas.

La jurisprudencia peruana, estableció nivel constitucional sobre los derechos que le serán adjudicados a las personas jurídicas, según el magistrado Beaumont (2012), señala el artículo 2, numeral 13, sobre la libertad de asociación, constitución de organizaciones jurídicas, el numeral 17, sobre la participación de forma individual o asociada, en la política economía, cultura y sociedad de la nación; numeral 14, sobre el derecho de la persona natural o jurídica a contratar, teniendo en cuenta lo advertido por el cuerpo normativo del Estado, numeral 15, derecho a promover instituciones educativas, así como transferir su propiedad. En su artículo 63, derecho a contratar con el estado; artículo 71, restricciones de las personas jurídicas del extranjero; artículo 81, sobre el Banco central, como persona jurídica pública; artículo 89, considera a las comunidades como personas jurídicas con existencia legal.

Por su parte Pardo (2021), puntualiza que, en la legislación chilena, al igual que en otras legislaciones constitucionales, existen discordancias y contradicciones sobre la titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas, quedando a criterio del tribunal, si corresponde o no la atribución del derecho fundamental que alega su vulneración.

El especialista Escrihuela (2019), desarrolla sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que el reconocimiento de derechos fundamentales, como los civiles y políticos al igual que a las personas jurídicas no es óptimo y que ante dicha situación se impongan medidas de control, con la finalidad de que cumplan con la disposición final del juzgador, en vista de su actuar u omisión. Mencionan que muchas personas jurídicas incumplen con lo dispuesto en el código de ética de negocios, por lo tanto, es peligroso que se les reconozcan los derechos a las personas jurídicas al igual que las personas jurídicas.

Es así como trae a cita el artículo 31 del Código Penal, donde sólo se constituyen como responsables, cuando dichos entes tengan personalidad jurídica.

Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano.

El investigador Sánchez (2018), refiere en cuanto a los derechos fundamentales atribuibles a las personas jurídicas, que, al encontrarse en criterios constitucionales,

adquieren relevancia y gran realce, por lo que dentro de ellas están los económicos y sociales, entre los que se ve el derecho a la iniciativa privada y la reputación. También desarrolla articulados a nivel procesal penal: primero con lo que respecta al artículo 95, el cual habla sobre los derechos del agraviado, el artículo 100, sobre los requisitos para constituirse en actor civil y el artículo 101, la oportunidad de la constitución en actor civil; considera que dichas prescripciones, no hacen más que afectar uno de los derechos sustanciales que le asiste a la víctima al ser perjudicada por el desencadenamiento de la acción delictiva y es la igualdad ante la ley y acceso a la justicia. Menciona que, tras la aplicación de los referidos artículos dentro de un proceso penal, donde se encuentren implicadas personas jurídicas, y no se tome en cuenta ciertos criterios de integración para su interpretación, en concordancia con la constitución peruana, la dogmática jurisprudencial, resultaría perjudicial para la víctima, afectado derechos fundamentales, que es el acceso a la justicia, e igualdad.

Los conocedores Riveros y Romero (2021), realiza un desarrollo extenso sobre los derechos económicos y sociales, incluyendo también los derechos culturales, resuelve que los primeros están asociados a esa condiciones pecunias básicas que hacen posible que la persona humana pueda tener una vida común y digna; ahora bien, cuando se trate de derecho sociales están encaminadas a facilitar a los sujetos de derecho personas naturales y jurídicas, a desarrollarse dentro de una nación igualitaria, con la libertad necesaria a acceder a condiciones económicas que les permita no solo subsistir sino acrecentar su patrimonio. En ese sentido, los descritos especialistas manifiestan que las personas jurídicas, se encuentran sujetas a los derechos positivizados y constitucionalizados, también a las obligaciones nacidas de la posesión del derecho. Señala que los derechos en la constitución son para las personas naturales y también jurídicas, en las primeras, son preexistentes a la existencia de una normativa, dado a que estas son inherentes e intrínsecas a las personas por su condición y naturaleza humana, mientras que, en las personas jurídicas, están en función al contenido de los derechos de la persona natural, y naturaleza de la persona jurídica, y la carencia social que lo amerite.

De acuerdo con lo señalado por el escritor García (2015), los derechos sociales y económicos se encuentran relacionados con el círculo laboral, la intervención como participación cultural, acceso a la vivienda, la alimentación, la educación, la seguridad social y entre otros. Considera que dichos derechos serán determinantes para la pertenencia a una sociedad política, dado a que la ciudadanía no significa solamente la igualdad ante la ley, o el derecho a elegir a sus representantes o a ser elegido, sino el logro del desarrollo humano.

Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano.

Los conocedores Riveros y Romero (2021), consideran que las personas jurídicas no deben prescindir de los derechos de tercera generación, también denominadas como difusos o colectivos, como es el derecho a un debido proceso, a la identidad tanto nacional como cultural, derecho a la no imposición tributaria a las instituciones educativas, por cubrir las brechas de necesidad educacional, y la coexistencia pacífica y como último se tienen a los derechos de cuarta generación, los cuales son eminentemente tecnológicos, que es la reputación digital, misma que consiste en la reputación comercial, porque se encuentra asociada a la rentabilidad y ventas online, la autodeterminación, el derecho a la paz, independencia económica y política, colaboración internacional y nacional.

Para el constitucionalista Sotillo (2015), quien lo desarrolla como transindividuales, los cuales los asocia en especial a los derechos indígenas. Por otro lado, menciona que su legitimación está determinada específicamente en un grupo social.

Cabe la posibilidad de atribuir a las personas jurídicas derechos fundamentales, distintos a los expresados, ello por dos razones, la primera porque se encuentra justificada constitucionalmente una amplitud interpretativa y por el beneficio al desarrollo personal, lo cual hace vigente los derechos fundamentales, ello porque la persona jurídica está sujeta a la persona natural, y sin ella no sería posible su existencia, por lo que las personas jurídicas no deben ser consideradas un fin en sí mismas, pues

constituyen como una fuente, para el alcance de objetivos que individualmente sería inalcanzable.

Del mismo modo el Tribunal Español, postura que los derechos fundamentales no sólo deben ser reconocidos a las personas individuales sino también a los que se encuentran insertos en ella, es decir, las organizaciones y grupos colectivos. La segunda razón, consiste en la persecución del desarrollo humano, por lo que no es coherente la interpretación de la norma constitucional como una simple permisón de la creación de las personas jurídicas privadas, para la persecución de un fin, sino debe ser interpretada, considerando que su creación y su actuación debe ser libre y en pleno desarrollo de la persona humana. En esa línea, el Tribunal Constitucional alemán, refiere que cuando las personas jurídicas permiten la libre expresión y desarrollo de las privadas, naturales y personas, justifica su titularidad de derechos fundamentales.

Determinar qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano.

Partiendo, de los inicios y orígenes del reconocimiento a las organizaciones como personas jurídicas, el especialista D'Ors (1992), menciona que dicha institución aparece en las XII tablas en el imperio romano, dado a que contenía disposiciones regulatorias para las corporaciones, el cual alcanzó su auge el derecho feudal. Consiste en que ninguna persona podía realizar trabajos sin que perteneciera a una corporación.

En el medioevo resolvieron suprimir las corporaciones, con la aprobación de Ley de Chapelier en 1789, profesando la libertad de trabajo, por lo que quedaron en la nada los pertenecientes a las corporaciones como productores o trabajadores. En adelante, volvieron a renacer dichas corporaciones, aceptándose el derecho a la asociación.

Seguido de la concepción de los derechos fundamentales, se tiene a Aguila (2017), quien las entiende como inherentes a la persona humana, las hace equivalente a un tatuaje, considerándola como aquellos mínimos y estándares, para el derecho. Por lo tanto, lo gozan todas las personas por su propia naturaleza. Refiere que, en la nación peruana, los derechos fundamentales no se trataron en forma ordenada sino desordenada, siendo esta enmendada por el Tribunal Constitucional y el poder judicial.

De acuerdo con la constitución vigente, los derechos fundamentales guardan un vínculo con el derecho sustancial de la dignidad de la persona, siendo este el epicentro de donde emergen los demás derechos, luego se tienen a los derechos sociales, económicas y culturales, que se encuentran asociadas al trabajo, vivencia familiar, el acceso a la educación, alimentos, la seguridad social, por lo que dichos derechos determinan la pertenencia a una comunidad política, y a la sociedad.

En cuanto a los derechos económicos, son vitales ya que funciona como condiciones económicas que permiten una vida digna y libre, para el cumplimiento con su objeto, debe seguir con ciertos principios, los cuales consisten en la no discriminación, permitiendo que en la totalidad de personas con diversas condiciones puedan acceder a los derechos económicos, que el Estado se haya comprometido, a través de sus políticas legislativas, hacer efectivo el desarrollo económico. Ahora bien, sobre los derechos políticos y de los deberes, el citado autor, las considera como garantías del ciudadano, a participar activamente en la vida civil y política de su nación; también resguardan el derecho a elegir a sus representantes y a ser libremente elegidos, en igualdad de condiciones para ocupar una función política. Resalta que la ciudadanía, no sólo consiste en la igualdad ante la ley, sino cuando se satisfaga las necesidades que demanda su existir en la sociedad, y que permitan el desarrollo humano.

Los humanistas Riveros y Romero (2021), realizan un enlistado de derechos fundamentales con las que deben gozar las personas jurídicas, desde la primera generación, como es el trato igual ante la ley, libertad, una nacionalidad y la elección de residencia, y los derechos de segunda generación, el poder constituir una empresa y así contratar y comercializar], de tercera generación, pacificidad en el desenvolvimiento negocial, un debido proceso e identidad nacional y también cultural. En suma, también corresponde los derechos de cuarta generación, entre ellos se encuentra la reputación digital, a fin de que ningún ente pueda alterar su existencia en el mercado.

Cabe citar al especialista escrito español Pérez (1995), quien hace una diferenciación entre derechos fundamentales y derechos humanos, reconociendo que se encuentran enlazadas pero que son diferentes.

Uno de los reconocidos constitucionalistas Sotillo (2015), realiza una clasificación de los derechos fundamentales, en función de la ampliación de la concepción de la dignidad humana, primero los individuales, componiéndose (por los derechos civiles, tutela subjetiva, la justiciabilidad indivisible y el interés directo); pluriindividuales (derechos económicos, individuales homogéneos, la tutela objetiva, y justiciabilidad divisible); y transindividuales (los derechos colectivos y difusos, la justiciabilidad indivisible, una tutela colectiva y la legitimación extraordinaria).

De igual forma es menester traer a colación la postura de Gutiérrez (2022), quien hace el desarrollo exhaustivo sobre los derechos fundamentales de las personas jurídicas, entre los que resalta es la libertad económica, en mérito al derecho de igualdad ante la ley. Si bien, puede parecer que, desde el plano de la dignidad humana, no es compatible con el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona jurídica, pero ambas personas, jurídicas y naturales, son sujetos sensibles del derecho.

En síntesis, los derechos individuales, se encuentran relacionados con el derecho a la libertad, el respeto y dignidad de la persona humana, donde el Estado no debe intervenir en la libertad individual de la persona. Con lo respecta a los derechos plurindividuales, también conocidos como derechos políticos y sociales, dichos derechos se encuentran a cargo del Estado, porque será quién genere políticas, con la finalidad de asegurar las necesidades de la sociedad, y pueda cumplir sus fines para los cuales fue creado. Además de asegurar el desarrollo integral y económico de su nación. Sobre los derechos transindividuales, a quien también se le denomina como derechos colectivos y difusos, sirve de fuente para reconocer los derechos inherentes e intrínsecos, del individuo, por su naturaleza. Estos según el autor, van más direccionados a las comunidades indígenas, dado a que se les reconoce sus instituciones y aquellos procedimientos que acostumbran a seguir, pero muy a pesar de que la naturaleza de los derechos referidos es colectiva, no está centrada específicamente, y determinada en un grupo social en especial.

4.2. Contrastación de Hipótesis

La presente investigación se enmarca en una metodología cualitativa de nivel descriptivo y análisis en profundidad de un fenómeno de gran relevancia en el ámbito jurídico, lo que la excluye de la necesidad de realizar una contrastación de hipótesis.

En este enfoque, el objetivo principal es comprender y analizar en detalle la clasificación de los derechos fundamentales a favor de la persona jurídica en el Estado peruano, sin la necesidad de plantear hipótesis específicas, dado que se centra en la interpretación y comprensión de conceptos y normativas legales vigentes, más no en cuantificar y menos el uso de estadísticas.

4.3. Discusión de los resultados

Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano.

Por el objetivo referido, se pudo alcanzar el análisis sobre el goce de derechos fundamentales civiles y políticos de las personas jurídicas, que en la legislación peruana no se tienen mayores alcances de los derechos que le serían atribuibles, más que su libre constitución, en esa medida es menester traer a cita al conocedor, Riveros y Romero (2021), quien considera que los derechos fundamentales como a tributación a personas jurídicas, es viable, si bien no pueden ser absolutamente todos los derechos que goza la persona natural, sino algunos, que muy bien pueden ser expresados positivamente en la norma constitucional. Refiere que los derechos políticos, se encuentran asociados a la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. En esa línea el autor Chudyk (2018), refiere que así existan diversas distinciones entre las personas jurídicas, a nivel supranacional, no lograrán afectar su estructura básica, por lo que es primordial que, en un Estado democrático y protector, exista reconocimientos de derechos fundamentales a la persona jurídica, haciendo posible que no sólo las personas jurídicas sean titulares de derechos fundamentales sino también las personas jurídicas.

Según el autor Beaumont (2012), uno de los magistrados reconocidos, advierte que si no se ha establecido de manera clara en la constitución política del Perú sobre

los derechos fundamentales que pueden ser atribuidos a las personas jurídicas, entonces corresponde al Tribunal Constitucional, por ello empieza mencionando los artículos que corresponde a su reconocimiento, como es el artículo 2, numeral 13, 17, 14, 15 (libertad de asociación, participación ya sea de manera individual o colectiva, en política, economía y cultura de la nación, derecho contratar y transferir propiedades). También a contratar con el Estado en su artículo 63, además el artículo 71, sobre las limitaciones a las personas jurídicas extranjeras, artículo 81, Banco Central como una persona jurídica pública, y 89 calidad de las comunidades campesinas como personas jurídicas.

En el derecho comparado, el jurista Pardo (2021), refiere que el ordenamiento jurídico chileno, no se reconoce derechos fundamentales a las personas jurídicas que tengan fines de lucro, por lo tanto, cuestiona la teoría postulada por la legislación alemana, ya que este si atribuye derechos subjetivos a la persona jurídica. Por otro lado, en la constitución española, no se les reconoce derechos fundamentales a las personas jurídicas con fines de lucro lo cual no alude a las personas jurídicas sin fines de lucro.

Por lo contrario, se tiene lo postulado Escrihuela (2019), quien postula sobre el no reconocimiento de derechos fundamentales a las personas jurídicas al igual que la atribución de los derechos fundamentales a las personas naturales. Dado a que desencadenarían ilícitos, incurriendo en responsabilidades penales en concordancia con el artículo 31 del Código Penal.

Ahora bien, de lo descrito se puede ver que la falta de regulación de la Constitución peruana sobre los derechos fundamentales atribuibles a las personas jurídicas genera una serie de divergencias. Entonces corresponde al Tribunal Constitucional, dispersar todas las dudas, postulando de manera clara y concisa sobre los derechos que pueden ser extendidos a las personas jurídicas por su naturaleza. En esa medida se comulga con lo sustentado por Riveros y Romero (2021), quienes señalan que las personas jurídicas deben de gozar de ciertos derechos fundamentales y no de todos, de acuerdo con su naturaleza. Manifiesta que la participación en asuntos públicos es un derecho político, entonces se puede postular, que las personas jurídicas que cuenten con fines comunitarios deben gozar del derecho al voto en calidad de

organización independientemente de la persona natural que la preside, por lo tanto, debe aplicarse eminentemente considerando los objetivos que esta persigue.

En tanto que no es irrazonable, dado a que se encuentra prescrito taxativamente en el artículo 2 numeral 17 de la constitución, el cual sustentándolo desde ese punto deslumbraría una colisión con el artículo 31 de la misma normativa, porque el primero regula la participación individual y asociada en asuntos de la nación incluyendo los políticos, mientras que en el segundo solo hace mención del ciudadano y no de la persona jurídica de forma directa.

En razón de, el autor Pardo (2021), expresa que no es admisible que haya atribución de derechos fundamentales a personas jurídicas con fines de lucro, más no alude a las que no tienen fines de lucro. La postura que adopta, el referido, constituiría una de las maneras con la que se podría realizar la atribución de derechos fundamentales, lo cual es útil para el legislador. Siendo así no se comulga del todo, porque podría ser viable también la atribución a quienes tienen fines de lucro, con una estricta evaluación de sus fines.

Por su parte Escrihuahela (2019), considera que no se puede reconocer derechos fundamentales a las personas jurídicas al igual que a las personas naturales. Se niega fehacientemente, lo postulado por el autor supracitado, pues es innegable la aceptación de la atribución de derechos a estos entes, pues gracias a ellos se generan diversos réditos, a nivel económico, social y cultural.

En síntesis, las legislaciones no comparten la atribución de derechos fundamentales de las personas jurídicas, sin embargo, se ha podido verificar que es un bien necesario, por la pluralidad de funciones que estos entes tienen en beneficio de la sociedad, además de que muchas de ellas costean su subsistencia. Por lo tanto, sería viable, la oportunidad del derecho a voto, dado a que existen entes que representan a masas vulnerables, y también la acogen.

Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano.

En lo que respecta, a este objetivo el conocedor Sánchez (2018), anuncia que la constitución peruana no ha consagrado sobre los derechos fundamentales atribuibles a

las personas jurídicas de forma expresa, pero al ser protegidas a nivel jurisprudencial, alcanza relevancia. Dado a que esta protege los derechos sociales y económicos, dentro de los que se les reconoció a las personas jurídicas, es el derecho a la propiedad, al trabajo, a la iniciativa privada, y competencia.

Por su parte los especialistas Riveros y Romero (2021), hacen un extenso desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales. Señalando que los primeros se encuentran ligados a los mínimos básicos de valor dinerario, que hacen posible llevar una vida digna, acorde a las necesidades que demanda cada persona y cuando se trate de derechos sociales, permitirá que la persona natural y jurídica, pueda desenvolverse y desarrollarse dentro de una nación igualitaria.

Asimismo, considera que la prescripción de derechos que realiza la constitución le es aplicables tanto a personas naturales y jurídicas. Precisa que los derechos fundamentales, le son reconocidos a los individuos, por ser inherentes e intrínsecos al ser humano; de ahí que se les denomina como derechos humanos, y cuando estos alcancen tutela de una legislación, se denominan derechos fundamentales, es así que los derechos de personas jurídicas se encuentran en función al contenido de los derechos fundamentales. En suma, el escritor García (2015), sostiene que cuando se habla de derechos económicos y sociales, son lo que se encuentran relacionados a la actividad laboral, a la seguridad social, vivienda, la alimentación, educación y entre otros. Por lo que el ejercicio de estas, hacen posible sentirse parte de una sociedad política; en tanto que la ciudadanía, no trata sólo de la igualdad ante la ley, sino a la consecución de logros que son determinantes para el desarrollo humano.

A este punto sólo se comparte con algunas postulaciones, del autor Sánchez (2014), al haber señalado que, los desarrollados derechos líneas arriba, deben ser atribuibles de acuerdo a la naturaleza de las organizaciones, más no se comulga con lo desarrollado en lo subsiguiente, al mencionar que no existe igualdad de trato dentro de un proceso penal que involucre organizaciones debidamente representadas, dado a que la víctima se ve restringida, en su derecho a la justicia e igualdad a ley, por la existencia de los artículos 95, 100 y 101, y la incógnita del por qué son varias normas en favor del sujeto activo, y si no sigue en estricto cumplimiento, existe la posibilidad de que

estos puedan alegar debido proceso. Sin embargo, por el principio general del derecho, las máximas del derecho a la defensa se les asiste a todas las personas, y por dicha directriz es que se rige la nación peruana, se debe entender en términos generales que el sujeto que haya delinquido, antes que nada, es persona, en mérito a ello se justifica la existencia de normas que regulen los derechos que asistan a todas las personas. Por otro lado, su postura sobre la sujeción de las personas jurídicas a lo positivizado constitucionalmente, tanto a derechos como obligaciones, no es en el sentido que refiere el autor, porque existe un gran desbalance entre los derechos que se le son atribuibles a las personas jurídicas, misma que de no ser por el órgano jurisdiccional, no se le serían reconocidos. Por lo que se evidencia la falta de tutela de las personas jurídicas, lo cual por lógica imposibilita la atribución de obligaciones en su totalidad. Entonces existen inconsistencias que hacen tornar inalcanzable la correcta funcionalidad de los derechos que gozan dichos entes u organizaciones, que deben ser positivizados de forma clara y precisa.

En síntesis, no todos los derechos económicos y sociales, consagrados en las disposiciones normativas, le son atribuibles a las personas jurídicas, más que las establecidas por la jurisprudencia, y que fueron desarrollados con amplitud en las bases, resultados y discusión, llegándose a esta parte, con el derecho a la reputación, a la iniciativa privada, competencia, y que las máximas de poder adquisitivo sean óptimas, haciendo posible el buen desarrollo a nivel comercial, negocial y desarrollo humano.

Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano.

Los especialistas Riveros y Romero (2021), mencionan que las personas jurídicas no deben de prescindir de los derechos de tercera generación o también denominados colectivos o difusos, como es la reputación digital, a la libre y pacífica coexistencia, derecho a la paz.

Por su parte Sotillo (2015), es quien denomina a los derechos colectivos como transindividuales mismas que se encuentran asociadas en especial a las comunidades indígenas que en su caso si se encuentra prescrito taxativamente por la constitución nacional. Sin embargo, no es la única que puede ser aplicada, por lo que se estaría en

frente a lo denominado *numerus apertus*. Justifica su postura sobre la atribución de derechos fundamentales a las personas jurídicas, por dos razones, la primera por la gran amplitud de interpretación constitucional y lo otro es cuando se trate de sumar al desarrollo humano, lo cual hace vigente un derecho, dado a que la persona jurídica está en función a la persona natural, y sin esta no sería posible su existencia. El autor refiere que las personas jurídicas no son un fin en sí mismas, porque su constitución es para alcanzar fines que individualmente serían inalcanzables.

El tribunal español, refiere que los derechos no sólo deben ser reconocibles a las personas individuales sino también a los colectivos, pero en su constitución no establece sobre la protección de esos entes. Y la otra razón es si se persigue y permite el desarrollo humano, por lo que sería incorrecto interpretar la norma constitucional como la simple creación o formación de entes, sino que dicha creación y su aplicación debe estar direccionada a incorporar agregado al desarrollo de la persona.

De ello, se comulga con conocedores Riveros y Romero (2021), quienes muy detalladamente, hablan de los derechos de tercera generación y que le son adjudicables a las personas jurídicas.

Lo asumido por el constitucionalista Sotillo (2015), las conoce como transindividuales, y justifica su postura, lo cual hace que el objetivo planteado, adquiera refuerzo, porque las simientes en dos razones relevantes, uno sobre la extensión interpretativa de la norma y el desarrollo de la persona humana. Ambas razones son bastante razonables, por lo que justifica una tutela efectiva de las personas jurídicas.

En síntesis, de las manifestaciones con las que se comparte, se tienen que los derechos colectivos y difusos que le asisten a los referidos son. la reputación digital, la autodeterminación, la coexistencia pacífica. Mismas que sólo están consagradas en fuentes del derecho que si bien son válidas, pero no alcanzan su protección total por la norma positiva.

Determinar qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano.

De acuerdo a lo manifestado por Riveros y Romero (2021), la atribución de derechos fundamentales a las personas jurídicas será viable, cuando no sea en su

totalidad, como a una persona natural, es decir, sin que lleguen a desmaterializar el concreto derecho fundamental como tal.

Para el autor Sánchez (2018), son las organizaciones quienes cometen ilícitos y gozan del favor normativo, resaltando la carencia de protección de la víctima.

Por otro lado, Riveros y Romero (2021), desarrolla con exclusividad sobre los derechos económicos, sociales y culturales extensibles a las personas jurídicas, el primero asociado al peculio, libertad para acceder mercado, para no solamente subsistir sino acrecentar su patrimonio. Alegan que las personas jurídicas también gozan de derechos de tercera generación, conocida también como colectivos o difusos, por ejemplo, su coexistencia pacífica, a la reputación digital, independencia económica y autodeterminación. Para las personas jurídicas gozan de derechos fundamentales, por lo tanto, también de obligaciones.

El magistrado Beaumont (2012), hace un desarrollo breve sobre los derechos que hasta el hoy se le habrían atribuido a las personas jurídicas, los cuales son los contenidos en el artículo 2, inciso 2, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 20 y 21, igualdad ante la ley, libertad de información, recibir información, buena reputación, inviolabilidad de domicilio, elegir su residencia, contratar, a la propiedad, autodeterminación informativa, libertad de creación intelectual, documentos privados, derecho de reunión, asociación, libertad de trabajo, participación en la vida de la nación, derecho a la petición y nacionalidad; artículo 139, debido proceso, tutela jurisdiccional; artículo 19, no impuesto cuando se trate de instituciones educativas, iniciativa privada, libertad de empresa, competencia y prohibición de confiscatoriedad.

Como se vino rebatiendo las posturas de los objetivos específicos, Sánchez (2014), rechaza artículos como el 100 y 101 de la norma procesal penal, porque dejan en desamparo a la víctima, y más cuando se trate de organizaciones que se encuentren involucrados, con lo cual se dejó claro que no se comulga, porque ante todo detrás de dicho ente se encuentra una persona natural, y muy a pesar de haber cometido un ilícito, es una persona con derecho a la defensa.

En buena cuenta, la postura de Riveros y Romero (2021), es muy acertada, pues dilucida sobre los derechos de la tercera generación y que le son atribuibles a las

personas jurídicas. De ahí que tiene derecho a la libre y pacífica coexistencia de una reputación digital.

En síntesis, lo antes referido, es recabado de una de las fuentes del derecho, sin embargo, no es completa, puede muy bien gozar de los diversos derechos antes descritos y desarrollados, pero no de todos. Y ello, en mérito a los pronunciamientos de sendas jurisprudencias, de lo contrario no existiría la tutela de personas jurídicas.

Por lo tanto, lo que se quiere es la completa tutela de las personas jurídicas de forma expresa, tácita, clara y precisa a través de la norma positiva constitucional del derecho peruano. Dado a que, al no existir la efectiva tutela de los derechos fundamentales, para dichos entes u organizaciones, se pueda incorporar lo manifestado en el artículo 3 “los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas peruanas, en cuanto les son aplicables” (Constitución Política del Perú [CPP],1979). Normativa que todavía requiere ser ajustada, para ser incorporada a la legislación peruana.

Misma que será desarrollada en el siguiente acápite siguiente, como parte de propuesta de mejora.

4.4. Propuesta de mejora

Como parte de la propuesta de mejora de formuló;

Es de relevancia, prestar atención a la falta de tutela efectiva de las personas jurídicas, avizorándose más el silencio de la legislación peruana sobre el tema planteado, de la posibilidad de atribución de derechos fundamentales a la persona jurídica.

Surge entonces como incógnita, si una persona jurídica, puede ser titular de derechos fundamentales, y en qué medida, se puede extender lo prescrito en la Constitución Política del Perú, por ello se realizó una búsqueda a nivel normativo, doctrinal y diversa fuentes. De ahí que el máximo intérprete de la norma constitucional, Tribunal Constitucional, fue quien de alguna forma encontró resolver en parte sobre la posibilidad de la atribución de derechos fundamentales, por de los que se pudo recabar, se tienen a: la igualdad ante la ley, libertad de información, a una buena reputación,

libertad de expresión y pensamiento, a la inviolabilidad del domicilio, a la propiedad, debido proceso, a elegir su lugar de residencia, tutela jurisdiccional efectiva, también a la libertad de creación intelectual, al secreto y documentos privados, a la reunión, trabajo, iniciativa privada, competencia, libertad de trabajo, a la participación en los asuntos públicos y a la prohibición de confiscatoriedad. Por reconocimiento del órgano jurisdiccional, pueden muy bien los derechos mencionados ser atribuibles a las personas jurídicas, pero todavía pueden proponerse aún más, y que estén puedan tener cobertura positiva efectiva, por lo que se encuentra incompleta.

De ese modo, se debe incluir a la norma constitucional, una nueva norma teniendo como referencia lo antes prescrito por la constitución de 1979, pero con ajustes que a continuación se presentan:

Tal y como dice prescribe la normativa suprema reformada en su artículo 3 “los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas peruanas, en cuanto les son aplicables” (Constitución Política del Perú [CPP],1979).

Cómo debería decir y ser incorpora a la Constitución política del Perú

“Los derechos fundamentales rigen también para las personas jurídicas peruanas, en cuanto les son aplicables, *debiendo tener en cuenta los fines u objetivos que estén orientados al desarrollo de la persona*”

Por otro lado, se debe cumplir y aplicar lo prescrito por la Constitución Política del Perú vigente artículo 2 inciso 17, sobre los derechos fundamentales.

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

Como es de observar el articulado traído a cita, claramente establece, que se admite la participación de las personas de forma individual y asociada, en los asuntos de la nación, ya sea a nivel político, social o cultural. Y como se ha desarrollado en las bases, uno de los derechos políticos es el derecho al voto, por lo que dicho derecho puede muy bien ser ejercido por personas jurídicas que estrictamente tengan fines humanitarios, para ello el legislador debe tener a la mano la extensión de datos por

parte de Registros Públicos, el informe de seguimiento a la persona jurídica que haya alcanzado a ser calificado como tal.

Sin embargo, en la praxis, se hizo ver lo descabellado que sería la posibilidad de que las personas jurídicas puedan adquirir el derecho al voto. Pero como se pudo verificar no es irracional la evaluación de voto del representante de la persona jurídica y otro voto como ciudadano.

CONCLUSIONES

1. Los derechos fundamentales en su conjunto y como tal, podrán ser atribuidos a las personas jurídicas, de acuerdo a la naturaleza para la cual fue creada.
2. En cuanto a los derechos civiles y políticos, queda claro que la participación de las personas jurídicas en asuntos civiles y de la nación, lo asume la constitución. Por lo que, en virtud a la amplitud de su interpretación, deberá reconocérsele sus derechos fundamentales a las personas jurídicas, en base al respeto de la defensa de la persona humana y su dignidad.
3. Sobre los derechos económicos y sociales, si resulta viable su aplicación, como lo es atribuido a la persona natural, ello de acuerdo a que el propio tribunal constitucional, aclaró que los tales derechos económicos significan mínimos básicos de valor pecuniario, que hace posible la subsistencia de la persona jurídica y su acrecentamiento en su patrimonio como parte del desarrollo de la persona natural; y tratándose de los derechos sociales, estos permitirán el desarrollo igualitario entre las personas jurídicas dentro de una nación.
4. Ahora bien, sobre los derechos colectivos y difusos, al estar avocados a la coexistencia nacional de las personas a un determinado grupo, se permitirá a las personas jurídicas poder gozar de derechos fundamentales acorde a la naturaleza para la cual fue creada; así también se permitirá regular los derechos fundamentales respecto a las comunidades indígenas, campesinas y nativas, por gozar de personalidad jurídica. Derechos fundamentales que serán atribuidos en base a una fuente doctrinaria y legal que viabilizarán su reconocimiento en la norma constitucional.
5. Finalmente, queda demostrado que el reconocimiento de los derechos fundamentales a favor de las personas jurídicas, no se encuentran taxativamente señalados en la Constitución Política del Perú vigente.

RECOMENDACIONES

Se inste al poder legislativo, la positivización de manera sucinta, clara y precisa la extensión de los derechos fundamentales de las personas naturales a las personas jurídicas, con la finalidad de que alcance tutela efectiva completa, bajo el amparo de las normas constitucionales.

Seguidamente, el legislativo debe crear una serie de criterios para hacer efectiva la atribución de derechos fundamentales a las personas jurídicas, realizándose la evaluación de implicancias después de su reconocimiento, con el objetivo de reducir riesgos que puedan atentar con la desmaterialización de los derechos fundamentales de la persona humana, porque si no existe una delimitación adecuada para dicha titularidad, puede verse expuesta en los ordenamientos jurídicos internos, y supranacionales, descuido en la protección y garantía de los derechos fundamentales de la persona, desviando su atención a grandes grupos organizacionales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos debe establecer precisiones, sobre la conceptualización y diferenciación entre sujetos colectivos y personas jurídicas, porque pueden existir colectivos que no alcancen a ser calificados como persona jurídica, entonces la concentración debe radicar en la naturaleza de las mismas, lo cual ayudaría a dejar detrás a la ficción conceptual de persona jurídica, y encontrar razones de sobra para atender los reclamos de colectivos que asumen ser personas jurídicas.

Se inste al poder legislativo regular en la Constitución política del Perú, el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas jurídicas, tomando en consideración la propuesta de mejora.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguila, C. (2017). La constitucionalización del derecho en el Perú. *IPSO IURE*. 36. <https://edwinfigueroaag.wordpress.com/2017/04/16/prologo-la-constitucionalizacion-del-derecho-en-el-peru-guido-aguila-grados-egacal-2014/>
- Águila, G. [Tribunal Constitucional]. (05 de mayo, 2017). LA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. [Archivo de Video]. https://www.youtube.com/watch?v=9OfAUX_PUww&ab_channel=TribunaConstitucional
- Aliaga, L. y Yarasca, J (2021). La Posibilidad de los Copropietarios de Ejercer la Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Ordenamiento Jurídico Peruano. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Archivo Digital. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1874/TESIS%20OCRESPO%20-%20CARRASCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amnistía internacional. (1946). Declaración Universal de Derechos Humanos. Amnistía internacional. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares>
- Ardila, G., Briceño, J. y Orlando, J. (2019). Los Derechos Fundamentales en Personas Naturales y Jurídicas. Validación de un Instrumento, Análisis de Concepciones y Estrategia Formativa para Profesionales o Estudiantes de Derecho. *Revista Republicana*, 26 (109 - 142). <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/518/436>
- Avendaño, J. (2005). La propiedad: ¿está protegida? *IUS ET VERITAS*, 15(30), 119-122. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11794/12360>
- Beaumont, R. (2012). El Tribunal Constitucional peruano y los derechos fundamentales de las personas jurídicas. *Anuario de Derecho Constitucional*

Latinoamericano. XVIII. 117 – 137.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29671.pdf>

Burgo B., León, J., Cáceres, M., Pérez, C. y Espinoza, E. (2019) Algunas reflexiones sobre investigación e intervención educativa. *Revista Cubana de Medicina Militar.* 48(2) 316-330.

http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S013865572019000500003&script=sci_arttext&tlng=en

Castillo, L. (2007). La persona jurídica como titular de derechos fundamentales. *Actualidad Jurídica: información especializada para abogados y jueces, tomo* (167). 125 - 134. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2073>

Chudyk, N. (2018). La persona jurídica como titular de derechos humanos en el sistema interamericano: un estudio comparado con el sistema europeo de derechos humanos. [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48118/1/T40044.pdf>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). *Código Civil.* Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/codigo-civil/>

D'Ors, A. (1992). Elementos de derecho privado romano. ISBN

Escarihuela, J. (2019). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas.* [Tesis de Doctorado, Universidad Católica de Murcia]. <http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/4013/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gobierno del Perú (1993). Constitución Política del Perú. Gobierno del Perú. https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Gobierno del Perú. (s.f.). *Persona Natural versus Persona Jurídica.* Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/252-persona-natural-versus-persona-juridica>

García, A. (2015). *Derechos económicos, sociales y culturales con enfoque de género en Lima Sur.* Lima; Descó. https://urbano.org.pe/descargas/investigaciones/Estudio_ACCION/Estudio6.pdf

- Gobierno del Perú. (2022). Persona Natural versus Persona Jurídica, *Portal Gobierno del Perú*. <https://www.gob.pe/252-persona-natural-versus-persona-juridica>
- Gutiérrez, C. (2022). La justificación de los derechos fundamentales titularizados por personas jurídicas. *Revista de Derecho Coquimbo*, 29, 1 – 39. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-4390>
- Herrera, J. (s.f.). La reinención de los derechos humanos. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-reinencion-de-los-derechos-humanos.pdf>
- Huamaní, R y Chacón, Y. (2018). *Titularidad de los derechos fundamentales de las personas jurídicas de derecho público-declaración desde la constitución de 1993*. [Tesis pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre Dios]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/393/004-1-8-013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lizana, C. y Romero, P. (2021). *El otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el Estado Peruano*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3306/TEISIS%20FINAL%20LIZANA%20Y%20ROMERO%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mestre, T. (2016). Jornada sobre Derecho privado y género. *InDret Revista para el Análisis del Derecho*, (1). <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/download/305694/395572>
- Navarro, M. (2010). Los derechos fundamentales de la persona. *Derecho y Cambio Social*. (11) 1 - 11. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500999.pdf>
- Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios Constitucionales*.2. 143-205. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n2/art07.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?*
 Organización de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/what-are-human-rights#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20los,idioma%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n>.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *Personas jurídicas*. Recuperado de <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/los-sujetos-de-derecho/>
- Pardo, D. (2021). La titularidad de derechos fundamentales de las personas jurídicas en el sistema constitucional chileno: prolegómeno para una dogmática. *Revista Chilena de Derecho*, 48 (2), 20-21. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v48n2/0718-3437-rchilder-48-02-101.pdf>
- Pasión por el derecho. (11 de agosto, 2021). Código Civil peruano [realmente actualizado 2022]. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Pérez, A. (s.f.). La universalidad de los derechos humanos. *Derecho y Cambio Social* IV. (09). https://www.derechoycambiosocial.com/revista009/derechos%20humanos.htm#_ftn1
- Pasión por el Derecho. (14 de marzo, 2020). *Esta es la diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales*. Pasión por el Derecho.
- Riveros, L. y Romero, P. (2021). El otorgamiento de un catálogo de derechos fundamentales para las personas jurídicas en el estado peruano. [Tesis pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3306/TESIS%20FINAL%20%20LIZANA%20Y%20ROMERO%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez, J. (2018). Derechos Fundamentales de la Persona Jurídica [Tesis de pregrado, Universidad Peruana las Americas]. DSpace. <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/285/DERECHOS%20FUNDAM>

[ENTALES%20DE%20LA%20PERSONA%20JURIDICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Sotillo, A. (2015). La nueva clasificación de los derechos fundamentales en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Ciencia y Cultura*. (35). 163 – 183.
http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/v19n35/v19n35_a09.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORÍA 1	Tipo y nivel de investigación
¿Qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano?	Determinar qué tipo de derechos fundamentales debería gozar la persona jurídica en el Estado peruano.	Derechos fundamentales Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ● Civiles y políticos ● Económicos y sociales ● Colectivos y difusos 	Tipo de investigación: Básico o Fundamental Nivel de investigación: Descriptivo Enfoque de investigación: Cualitativo.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA 2	Diseño de investigación: Teoría fundamentada Técnica de Investigación: Análisis documental. Instrumento de Análisis: Fichas bibliográficas textuales y de resumen.
¿Debería la persona jurídica gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano? ¿Debería la persona jurídica gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano? ¿Debería la persona jurídica gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano?	Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales civiles y políticos en el Estado peruano. Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales económicos y sociales en el Estado peruano. Analizar si la persona jurídica debería gozar de los derechos fundamentales colectivos y difusos en el Estado peruano.	Persona jurídica Subcategorías: <ul style="list-style-type: none"> ● Personas jurídicas de derecho privado ● Personas jurídicas de derecho público. ● Personas jurídicas de derecho mixto. 	

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
Derechos fundamentales	Son tales por emanar directamente como atributos esenciales de la dignidad humana y constituir límites a la soberanía (Nogueira, 2009) en una entidad conformada por uno, dos o más individuos que ejerce derechos y cumple obligaciones a nombre de la empresa creada (Gobierno del Perú, s.f.)	Civiles y políticos	Nominal
		Económicos y sociales	
		Colectivos y difusos	
Persona jurídica	Es una entidad con reconocimiento legal que posee derechos y obligaciones propios y distintos de las personas físicas, con la capacidad para realizar actos y celebrar contratos en su nombre. Puede tratarse de organizaciones, instituciones, empresas u otras entidades que, a pesar de no ser individuos, tienen existencia legal y pueden participar en actividades comerciales, legales y financieras, así como ser sujeto de derechos y deberes en el marco del ordenamiento jurídico.	Personas jurídicas de derecho privado	Nominal
		Personas jurídicas de derecho público.	
		Personas jurídicas de derecho mixto.	

Anexo 3: Instrumento(s) de recolección de datos

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....
.....

Anexo 4: Declaración de autoría**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, Yo Cesar Augusto Carhuallanqui Riveros identificado con DNI N° 48660506, domiciliado en Av. Andrés A. Cáceres 461 - Huancavelica, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “PROPUESTA DE CLASIFICACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de octubre 2022



Cesar Augusto Carhuallanqui Riveros

DNI N° 48660506

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, Yo Mariela Roxana Gavilan Pacheco identificada con DNI N° 73187321, domiciliada en C. Poblado Huallhuapampa - Huancavelica, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “PROPUESTA DE CLASIFICACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A FAVOR DE LA PERSONA JURIDICA EN EL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de octubre 2022



Mariela Roxana Gavilan Pacheco

DNI N° 73187321